



**PROCEDIMIENTO** : ORDINARIO.

**MATERIA** : RECLAMACION DE FILIACIÓN.

**DEMANDANTE** : KARIN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA.

**C.N.I.** : 20.171.366-8.

**ABOGADO** : CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA.

**C.N.I.** : 18.083.248-3.

**APODERADO** : CRISTIAN LEONARDO CÓRDOBA FUENTES.

**C.N.I.** : 17.449.645-5.

**APODERADO** : JAVIER RODRIGO CARRASCO SEPÚLVEDA.

**C.N.I.** : 19.471.877-2.

**DEMANDADO** : JOSÉ ORLANDO LEÓN MOLINA.

**C.N.I.** : 8.374.400-6.

---

**EN LO PRINCIPAL:** DEMANDA DE RECLAMACION DE FILIACION NO MATRIMONIAL; **PRIMER OTROSÍ:** ALIMENTOS PROVISORIOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

#### **S.J. DE FAMILIA DE TALCA.**

**KARIN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número 20.171.366-8, domiciliada en calle 9 ½ oriente B, número 48, Villa Francia, de la comuna de Maule, a US., respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en interponer demanda de reclamación de filiación no matrimonial en contra de don **JOSÉ ORLANDO LEÓN MOLINA**, chileno, casado, empresario, cedula nacional de identidad número 8.374.400-6, domiciliado en calle 9 norte, número 1674, de la comuna de Talca, por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:



**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**I.** Mi nacimiento se verificó el día 8 de mayo del año 2000, en la ciudad de Talca, como consta en el certificado de nacimiento acompañado en un otrosí de ésta presentación.

**II.** Lo anterior fue producto de una relación afectiva que tuvo mi madre **KARIN ALEJANDRA SEPÚLVEDA SOTO**, chilena, casada, cajera, cedula nacional de identidad número 14.238.810-3, domiciliada en calle 6 ½ sur A, número 3538, de la comuna de Talca, con el demandado **JOSÉ ORLANDO LEÓN MOLINA**.

**III.** Dicha relación afectiva comenzó en el año 1997 y duró aproximadamente cuatro años, finalizando con posterioridad a mi nacimiento.

**IV.** En el momento en que mi madre le comunicó a mi padre, don **JOSÉ ORLANDO LEÓN MOLINA**, la noticia de que estaba embarazada, se mostró contento y se comprometió a acompañarla durante todo el proceso, le aseguró que estaría a su lado, que la apoyaría de forma afectiva y económica, y le afirmó que no nos dejaría solas.

Tal es así que mi madre procedió a inscribirme en el registro civil e identificación, con el apellido de mi padre y el de ella, según consta en la inscripción número 777 del año 2000, dándome en definitiva el nombre de **KARIN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA**.

**V.** Pese a todo lo anterior, mi madre nunca me abandonó; por el contrario, me entregó lo necesario para mi desarrollo como persona. Por el contrario, concurro ante este tribunal para homologar esa responsabilidad en el demandado, quién nunca aportó afectivamente ni económicoamente en mi vida.

**VI.** Es en razón de las circunstancias referidas, que me veo obligada a comparecer ante este tribunal, para que, mediante la práctica de la prueba pericial biológica respectiva, se determine la verdadera identidad biológica de mí persona.



### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.** Toda vez que nos encontramos frente a un caso de filiación no matrimonial, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186 del Código Civil "*la filiación no matrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre, la madre o ambos, o por sentencia firme en juicio de filiación*", por lo cual se vuelve plenamente procedente el curso de esta acción para determinar mi filiación.

**II.** Como establece el artículo 198 del Código Civil "*En los juicios sobre determinación de la filiación la maternidad y la paternidad podrá establecerse mediante toda clase de pruebas, decretadas de oficio o a petición de parte*".

**III.** Considerando además el total desinterés y abandono del demandado respecto a mí, ruego a US., se ordene lo dispuesto en el artículo 199 bis del Código Civil, donde señala que "*entablada la acción de reclamación de filiación, si la persona demandada no comparece a la audiencia preparatoria o si negare o manifestare dudas sobre su paternidad o maternidad, el juez ordenará, de inmediato, la práctica de la prueba pericial biológica, lo que se notificará personalmente o por cualquier medio que garantice la debida información del demandado*".

**IV.** Es en razón del artículo precedente, que pido a US., se decrete la prueba pericial biológica en las instituciones autorizadas para dicho examen y bajo el apercibimiento que expresa el artículo 199 del Código Civil "*Las pruebas periciales de carácter biológico se practicarán por el Servicio Médico Legal o por laboratorios idóneos para ello, designados por el juez. Las partes siempre, y por una sola vez, tendrán derecho a solicitar un nuevo informe pericial biológico. El juez podrá dar a estas pruebas periciales, por sí solas, valor suficiente para establecer la paternidad o la maternidad, o para excluirla. En todo caso, el juez recabará por la vía más expedita posible, antes de dictar sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieren sido informados al tribunal. La negativa injustificada de una de las partes a practicarse el examen hará presumir legalmente la paternidad o la maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda. Se entenderá que hay negativa injustificada si, citada la parte dos veces, no concurre a la realización del examen. Para este efecto, las citaciones deberán efectuarse bajo apercibimiento de aplicarse la presunción señalada en el inciso anterior*".



**V.** El artículo 203 del Código Civil dispone una sanción cuando la filiación ha sido determinada judicialmente contra la oposición del padre o madre, ya que quedarán privados de la patria potestad, y en general de todo derecho que la ley les confiere respecto de la persona y bienes del hijo o sus descendientes, en cambio conservarán todas sus obligaciones legales cuyo cumplimiento vaya en beneficio del hijo o sus descendientes. *"Cuando la filiación haya sido determinada judicialmente contra la oposición del padre o madre, aquél o ésta quedará privado de la patria potestad y, en general, de todos los derechos que por el ministerio de la ley se le confieren respecto de la persona y bienes del hijo o de sus descendientes. El juez así lo declarará en la sentencia y de ello se dejará constancia en la subinscripción correspondiente. El padre o madre conservará, en cambio, todas sus obligaciones legales cuyo cumplimiento vaya en beneficio del hijo o sus descendientes".*

**POR TANTO:** En atención de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 195 y siguientes del Código Civil, artículos 54 y siguientes de la Ley N°19.968, y restantes normas aplicables a los hechos expuestos.

**RUEGO A US.,** Tener por presentada la demanda de reclamación de filiación no matrimonial en contra de don **JOSE ORLANDO LEÓN MOLINA**, ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva declarar que es mi padre, ordenando la subinscripción de la partida de nacimiento, practicándose el examen de ADN, bajo el apercibimiento del artículo 199 del Código Civil. Lo anterior con expresa condenación en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** **Sírvase US.,** decretar, al proveer la presente demanda, los alimentos provisorios que señala el artículo 209 del Código Civil *"Reclamada judicialmente la filiación, el juez podrá decretar alimentos provisionales en los términos del artículo 327 Del Código Civil"*. Y de la forma que señala el artículo 327 del Código Civil *"Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, deberá el juez ordenar que se den provisoriamente, con el solo mérito de los documentos y antecedentes presentados; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que, de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda"*. Lo anterior, fijándose la suma de



**\$500.000 (quinientos mil pesos)**, o la suma que US., determine con apego a derecho y al mérito del proceso.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase US., tener por acompañados, los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento de **KARIN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA**.
  2. Certificado de nacimiento de **KARIN ALEJANDRA SEPÚLVEDA SOTO**.
  3. Certificado de nacimiento de **JOSÉ ORLANDO LEÓN MOLINA**.

**TERCER OTROSÍ: RUEGO A US.**, de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.968, se sirva autorizar notificar en adelante todas las resoluciones que se dicten en este proceso al correo electrónico cristiancordoba@proteccionyamparo.cl

**CUARTO OTROSÍ:** Que, por este acto, vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA**, cedula nacional de identidad número 18.083.248-3, así como también vengo en conferir poder al egresado en derecho, don **CRISTIAN LEONARDO CÓRDOBA FUENTES**, cédula nacional de identidad número 17.449.645-5, y al habilitado en derecho, don **JAVIER RODRIGO CARRASCO SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad número 19.471.877-2; todos domiciliados en calle 1 poniente, número 1060, edificio campanario, oficina número 15, Talca, para que actúen conjunta o separadamente, y con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir.

20.171.366-8 Protección y Amparo - Estudio jurídico - Asesorarte nunca fue tan fácil  
proteccionyamparo@gmail.com  
www.proteccionyamparo.cl

$$\text{10.471.974} = 2 \dots$$

Autorizo petróleo y poder  
Tlax 23 de Septiembre 2016



SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500194542307

Código Verificación:  
**b63832ff2ae6**



500194542307

## CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : TALCA

Nro. inscripción : 777

Registro :

Año : 2000

Nombre inscrito : KARIN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA

R.U.N. : 20.171.366-8

Fecha nacimiento : 8 Mayo 2000

Sexo : Femenino

Nombre de la madre: KARIN ALEJANDRA SEPÚLVEDA SOTO

R.U.N. de la madre: 14.238.810-3

\* PARA SER PRESENTADO EN INSTITUCIONES PREVISIONALES \*

FECHA EMISIÓN: 21 Septiembre 2018, 10:24.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebollo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500194542623

Código Verificación:  
77bafdbaf10



500194542623

## CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : SAN RAFAEL  
Nro. inscripción : 61 Registro : Año : 1973  
Nombre inscrito : KARIN ALEJANDRA SEPÚLVEDA SOTO  
  
R.U.N. : 14.238.810-3  
Fecha nacimiento : 4 Mayo 1973  
Sexo : Femenino  
Nombre del padre : LUIS ORLANDO SEPÚLVEDA TOLEDO  
  
R.U.N. del padre : 5.584.916-1  
Nombre de la madre: MARÍA CLELIA SOTO VARAS  
  
R.U.N. de la madre: 6.615.583-8  
\* PARA SER PRESENTADO EN INSTITUCIONES PREVISIONALES \*

FECHA EMISIÓN: 21 Septiembre 2018, 10:26.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebollo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

SERVICIO DE REGISTRO  
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

FOLIO : 500193719087

Código Verificación:  
0e154b5c6077



REPUBLICA DE CHILE



500193719087

## CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : TALCA

Nro. inscripción : 2.375

Registro :

Año : 1962

Nombre inscrito : JOSÉ ORLANDO LEÓN MOLINA

R.U.N. : 8.374.400-6

Fecha nacimiento : 30 Octubre 1959

Sexo : Masculino

Nombre del padre : OSCAR ORLANDO LEON ANDRADE

Nombre de la madre: DORALISA DEL CARMEN MOLINA MONSALVES

\* PARA SER PRESENTADO EN INSTITUCIONES PREVISIONALES \*

FECHA EMISIÓN: 8 Septiembre 2018, 23:52.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebollo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada